JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 27 de mayo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para calificar la demanda. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	**2021-00042-00**
PROCESO	**VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA**
DEMANDANTE	**ALFONSINA MARÍA DOMÍNGUEZ GÓMEZ, FELIPE SANTIAGO VALDÉS MARTÍNEZ y NIRIS VALDÉS DOMÍNGUEZ**
DEMANDADO	**COOMEVA EPS, ROGER BENITO REVOLLO y JOSE RESTOM MERLANO**
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Mediante demanda recibida el 4 de mayo de 2021, a través de apoderada judicial, los demandantes pretenden que se declare la responsabilidad médica de los demandados, en razón a los presuntos daños y perjuicios causados con ocasión a la atención en salud que recibió en el año 2014 por parte de éstos, dado el padecimiento visual que presentaba**.**

Corresponda este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P y subsiguientes; lográndose observar que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en dicha norma y una vez verificado que esta oficina judicial es competente en razón al factor cuantía, y por el lugar de ocurrencia de los hechos se procederá admitir la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de responsabilidad médica, promovida por **ALFONSINA MARÍA DOMÍNGUEZ GÓMEZ, FELIPE SANTIAGO VALDÉS MARTÍNEZ y NIRIS VALDÉS DOMÍNGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **COOMEVA EPS** y los médicos tratantes **ROGER BENITO REVOLLO y JOSE RESTOM MERLANO**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Reconózcase a la profesional del derecho ELERIS VIRGINIA CASTELLAR ALDANA, identificado con T.P. Nº 164.355 del C.S. de la J. como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

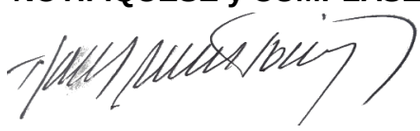

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ